



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGBTQI+"

"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD"

"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

La que suscribe diputada Blanca Belia Márquez Espinoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere la fracción segunda del artículo 57 , así como la fracción segunda del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en la fracción II del artículo 100 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante al pleno de la honorable XVI Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **SE REFORMA LA FRACCION XXI Y SE ADICIONA LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de junio se celebró el día mundial de la lucha contra el cáncer de próstata, marco importante para hacer consciencia y presentar a este pleno la siguiente proposición.

La Salud es un derecho fundamental prescrito en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local y en otras leyes y reglamentos vigentes. Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios para señalar que se debe garantizar el acceso a este derecho.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el párrafo cuarto del artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. “

Por su parte, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur dispone que:

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

Las leyes aplicables definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos criterios, se ha manifestado sobre el alcance de este derecho fundamental, como es el caso del identificado con el rubro DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD.

Por lo anterior, podemos deducir que Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho humano a la salud, haciendo uso de todos los medios y recursos posibles.

En este tenor, la prevención juega un papel de preponderante para inhibir la aparición de enfermedades que ponen en riesgo la vida de las personas, o bien, para que éstas sean detectadas oportunamente a fin de que puedan recibir el tratamiento adecuado que les ayude a preservar su vida.



Una de las enfermedades en las que un diagnóstico temprano puede hacer la diferencia es el cáncer de próstata, el cual consiste en el crecimiento y reproducción anormal de las células que conforman el tejido de la próstata.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cáncer de próstata es un tumor maligno que empieza a crecer en la glándula prostática y que en sus etapas iniciales no presente síntomas específicos. Más de 65% de todos los cánceres de próstata se diagnostican en hombres de más de 65 años.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, se estima que en México, en el 2020, hubieron 42.2 casos de cáncer de próstata por cada 100,000 habitantes. Esto quiere decir que en ese año se diagnosticaron aproximadamente 26,400 casos. Estos se suman a los casi 93 mil pacientes que ya tenían el mismo diagnóstico. Entonces hoy hay más de 120 mil hombres viviendo con cáncer de próstata. De todos estos pacientes, de acuerdo a las mismas estimaciones, en el 2020 fallecieron aproximadamente 7,500 pacientes por esta causa.

El Gobierno federal publicó la Norma Oficial Mexicana *NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno y cáncer de próstata*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2017, la cual tiene como objetivo establecer los criterios para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático benigno y del cáncer de próstata, así como las acciones de promoción de la salud relacionadas con dichos padecimientos.

Este padecimiento se considera uno de los problemas médicos más importantes de la población masculina. En el año 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó a los tumores malignos como la tercera causa de mortalidad en la población general del sexo masculino; de éstos, el tumor maligno de próstata es el más común a partir del año 2006, previo a este año sólo era rebasado por el tumor de tráquea, bronquios y pulmón.

En el grupo de edad mayor de 65 años, este padecimiento siempre se ha reportado como el más frecuente. La tasa de mortalidad por esta causa se ha incrementado en los últimos 15 años de 42.3% a 45.9% por cada 100,000



habitantes. Además, es la segunda causa de egreso hospitalario por cáncer, sólo rebasado por el tumor maligno de mama.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) el cáncer más frecuente en nuestro país es el de mama, con 27 mil 500 casos por año, no obstante, el cáncer de próstata le sigue muy de cerca con 25 mil, de esta manera el cáncer de mama ocasiona 7 mil defunciones al año y el de próstata 6 mil 900. Por lo que respecta a Baja California Sur, el cáncer de mama provocó 57 defunciones durante el 2020, mientras que el de próstata 444, de los cuales, por porcentaje de población.

Las pruebas para diagnosticar el cáncer de próstata son de manera simplificada dos: la prueba de tacto rectal y la prueba del antígeno prostático específico. Esta última consiste en un análisis de sangre para medir el nivel de concentración en la sangre de ese antígeno, que es una sustancia que produce la próstata. Si los niveles del antígeno son elevados pudieran ser un indicador de que la persona tiene cáncer de próstata.

En el mundo el cáncer de próstata constituye la segunda causa de muerte en varones. Por ello el 11 de junio se celebra el Día Mundial del Cáncer de Próstata, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre esta enfermedad e informar de la importancia del diagnóstico precoz y de los recursos y posibilidades para su tratamiento.

En América Latina y el Caribe es el tipo de cáncer más común en hombres mayores de 50 años, con unos 152 mil nuevos casos y unas 51 mil muertes cada año y en México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, es el cáncer más frecuente en varones y por su causa mueren al año alrededor de 5 mil hombres, casi todos mayores de 45 años. Algo que es necesario destacar es que su mortalidad depende del grado de marginación existente, en estados con alta y muy alta marginación la mortalidad se ha incrementado.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, en México es el tipo de cáncer más mortífero entre los hombres y la falta de diagnóstico oportuno provoca que 70 por ciento de los pacientes sean atendidos en etapas tardías, cuando la neoplasia se encuentra en etapas avanzadas, lo cual provoca muchas veces la muerte del paciente. Hoy en México



mueren más hombres por cáncer de próstata que mujeres por cáncer de mama.

En cuanto a la prevención, lamentablemente en nuestro Estado, como sucede en el resto del país, sólo un porcentaje mínimo de hombres mayores de 45 años se realizan algún tipo de prueba para detectar este padecimiento. Por eso es necesario incentivar esta práctica, a fin de evitar muertes innecesarias por carecer de un diagnóstico oportuno.

La importancia de la prueba de antígeno prostático, radica en que es una prueba sencilla que si se hace a tiempo permite diagnosticar el cáncer de próstata en sus fases iniciales, cuando es mayoritariamente curable, pero si se detecta en etapas avanzadas se reducen las tasas de supervivencia.

En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa es que en el Estado de Baja California Sur se promueva una intensa campaña de difusión sobre la importancia de realizar la prueba de antígeno prostático y que además estas pruebas se apliquen de forma gratuita en las unidades de salud del Estado.

Los especialistas recomiendan realizarla a partir de los 45 a 50 años, sobre todo si existen antecedentes familiares. No queremos que los hombres acudan al médico cuando ya presenten los síntomas de la enfermedad, cuando ya es complicada su recuperación, promovamos que se realicen sus análisis de manera periódica.

Para nuestro sistema estatal de salud debe ser una prioridad el diagnóstico oportuno del cáncer de próstata para reducir la mortalidad evitable por esta enfermedad. Si logramos que en el estado de Baja California Sur se promueva entre los varones mayores de 45 años la realización de esta prueba sencilla y rápida, para detectar la presencia de este tipo de cáncer, se podrán salvar muchas vidas.

Tenemos que fortalecer la cultura en la prevención y detección oportuna del cáncer de próstata mediante acciones eficaces y permanentes de diagnóstico preventivo. Estamos ante una gran oportunidad de avanzar en las medidas de prevención que ayuden a nuestros adultos a mejorar su calidad de vida.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

SE REFORMA LA FRACCION XXI Y SE ADICIONA LA FRACCION XXII DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 3º.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I – XX.- ...

XXI.- Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer, para el caso de la población masculina se difundirá ampliamente la necesidad de que se realicen periódicamente la prueba de antígeno prostático a partir de los 40 años de edad. Esta prueba deberá aplicarse de forma gratuita a las personas que acudan a las unidades de salud del Estado; y

XXII.- Las demás materias que establezcan la Ley General de Salud y otros ordenamientos jurídicos vigentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur a los días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA
Integrante de la Fracción Parlamentaria
del Partido Acción Nacional